

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Proceso: *Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria
Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble Rural*
Demandante: JAIME ALBERTO LLANOS ZULUAGA
Demandado: *Personas inciertas e Indeterminadas y demás personas
que se crean con derecho sobre el respectivo bien*
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00063-00

Roldanillo Valle, 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

1). Realizar un requerimiento y 2). Remitir con destino a la Agencia Nacional de Tierras una documentación.

ANTECEDENTES

Por parte de la Agencia Nacional de Tierras se solicitó con destino a este Despacho que se aportara una documentación a fin de determinar la titularidad del dominio del bien inmueble objeto de litigio, la documentación corresponde a la siguiente:

1. *Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 123 del 10 DE JULIO DE 1944 de la NOTARIA DE LA UNIÓN, con fecha de registro de 27-07-1944, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 380-1340.*
2. *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 380-1340, en el que conste: (1) Si*

existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

CONSIDERACIONES

Una vez allegada la comunicación que se indicó con anterioridad, por la secretaria del Juzgado se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que los aportará a fin de poder realizar el envío de estos (folio 135 a 138).

Teniendo en cuenta lo anterior, el togado procedió de conformidad y a través de correo electrónico allegó los documentos solicitados.

Así las cosas, se procedió por parte de este estrado a enviarlos al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co (folio 160), no obstante, a pesar de ello nuevamente la mencionada entidad solicita que se envíe la misma documentación, en consecuencia se remitirán otra vez los documentos solicitados indicando que es la segunda vez que ello se realiza.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

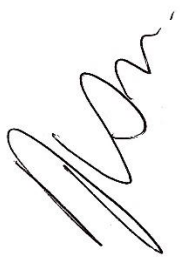
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de indique la titularidad del dominio del bien inmueble rural objeto de litigio, ubicado en la vereda El Lucero, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, denominado “Finca El Bosque”, distinguido con el Código Catastral 764000001000000040032000000000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-1340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: Para dar trámite a lo anterior, se **ORDENA** que por secretaria se oficie al ente indicado anteriormente adjuntando la documentación aportada por el apoderado judicial demandante y que se indicó en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>044</u> Hoy, julio 29 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--